



Constancia Secretarial 1. (17/04/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (24/04/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 25 de abril de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación No. 174
Disminución de cuota alimentaria
860013110001 2024 00006 00

Mocoa, Putumayo, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se evidencia que el apoderado de la parte demandante allego constancia de envío de la notificación personal de la demanda al correo electrónico de la parte pasiva de la Litis, junto con constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada (A.10, 11 y 012); sin embargo, el despacho avizora que la notificación no se encuentra realizada en debida forma, toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en el cardinal tercero del auto que admitió la demanda (A.05), esto es **presentar las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar**, así pues esta judicatura considera, que con el propósito de garantizar el derecho de defensa y debido proceso es necesario, cumplir con esta carga, que se encuentra sustentada en el inciso 2° del 8 artículo de la Ley 2213 de 2022 que establece: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”* (Negritas y subrayas fuera de texto), lo que hasta el momento no se ha realizado.

Al unisonó, realizado el estudio pertinente, se establece que tampoco se ha cumplido con la notificación en debida forma conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pues la comunicación remitida al demandado (fl.2 – A.10 y A.12) se encuentra errada ya que se indicó, que la naturaleza de la demanda es una ordinaria laboral de primera instancia y que se cumple bajo los parámetros previstos en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, e igualmente no se incorporó la constancia de la entrega de la comunicación por parte de la empresa de servicio postal en la



dirección correspondiente, así pues se tendrá por no surtido el trámite de citación para notificación personal del auto admisorio de la demanda

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días hábiles, que empezaran a correr al día siguiente en que se notifique esta providencia por estados, **presente las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar**, conforme lo señala el cardinal tercero de la providencia del 28 de febrero de 2024, bajo los preceptos del Inc. 2° Art.8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO.- De no contar con las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar, deberá nuevamente proceder con la notificación en debida forma de la demanda, al señor Sami Ahmad Betancourt, bajo los parámetros reseñados en el cardinal tercero del auto que admitió la demanda.

TERCERO.- TENER por no surtido el trámite de citación para notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor Sami Ahmad Betancourt, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b710948f171e70df2c6c26deb22366b830f8950ae53265d3be941d89fdef6e**

Documento generado en 24/04/2024 05:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>